



DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 24 de noviembre de 2023, el Estado de Emergencia declarado en los distritos y provincias que se indican en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; para lo cual la Policía Nacional del Perú determina las zonas donde se requiere dicho apoyo.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Las acciones de control y vigilancia se realizarán en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerando estipulaciones de las Cartillas de Seguridad en las áreas próximas a las fronteras, acordadas bilateralmente por las Fuerzas Armadas de los países vecinos, según corresponda.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos, incluyendo aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos y
Encargado del despacho del
Ministerio de Defensa

Anexo del Decreto Supremo N° 127-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

Nº	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1		Zarumilla	Tumbes
2	Lancones	Sullana	Piura
3	Suyo	Ayabaca	
4	Jilili		
5	Ayabaca		
6	El Carmen de la Frontera	Huancabamba	
7	Tarata	Tarata	Tacna
8	Palca	Tacna	
9	Tacna		
10	La Yarada-Los Palos		

2237767-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024

**DECRETO SUPREMO
N° 128-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por los titulares de los Ministerios al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 0119-2023-MIDAGRI-DM, de fecha 18 de noviembre de 2023, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego solicita al INDEC, la declaratoria del Estado de Emergencia en cuatrocientos noventa y cuatro (494) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno

El Niño 2023-2024, para lo cual adjunta la documentación sustentatoria respectiva;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 001049-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 19 de noviembre de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000084-2023-INDECI/DIRES, de fecha 19 de noviembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que la información técnica proporcionada por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (ii) las actuales condiciones hidrológicas de caudales y estado de los embalses, así como la perspectiva de la continuidad del desarrollo del Fenómeno El Niño en el Pacífico Central y Oriental para los siguientes meses hasta el verano 2024; y, (iii) las variables fundamentales de dimensión social y económica para conocer el grado de vulnerabilidad de la población y sus medios de vida frente a la ocurrencia de déficit hídrico; han permitido al MIDAGRI identificar que un total de cuatrocientos noventa y cuatro (494) distritos de trece (13) departamentos del país son los más expuestos al muy alto riesgo ante déficit hídrico, identificándose la condición de peligro inminente;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000084-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 0072-2023-MIDAGRI-SG/ODNGRD-CWFC, de fecha 18 de noviembre de 2023, y el Informe de Estimación de Riesgo N° 003-2023-MIDAGRI-SG/ODNGRD-CWFC, por peligro inminente ante déficit hídrico y peligros asociados en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, del mes de noviembre de 2023, elaborados por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del MIDAGRI; (ii) el Informe Técnico N° 0051-2023-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 16 de noviembre de 2023, de la ANA; (iii) el Informe Técnico N° 13-2023-SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 27 de octubre de 2023, y el Informe Técnico N° 14-2023-SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 16 de noviembre de 2023, elaborados por el SENAMHI; (iv) el Informe Técnico N° 328-2023-CENEPRED/DGP/SGI, de fecha 17 de noviembre de 2023, del CENEPRED; y, (v) el Comunicado Oficial ENFEN N° 18-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Comisión Multisectorial encargada del estudio nacional del Fenómeno "El Niño"- ENFEN;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que, los efectos que podrían presentarse ante la muy alta probabilidad de presencia del déficit hídrico es la afectación a la salud de la población, áreas de cultivo y población pecuaria; por lo que, la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos

de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el mencionado Informe Técnico señala que las acciones realizadas por los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, y sus respectivos Gobiernos Locales, son insuficientes y que éstos no disponen de la capacidad de respuesta técnica y operativa suficiente para atender el peligro inminente ante déficit hídrico; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en cuatrocientos noventa y cuatro (494) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.



Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Encargado del despacho del
Ministerio de Defensa

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

**DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA
POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO
CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO
EL NIÑO 2023-2024**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
ANCASH	HUARAZ	1	COCHABAMBA
		2	COLCABAMBA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
ANCASH	AJAJA	3	CORIS
		4	LA MERCED
		5	SUCCHA
	ANTONIO RAYMONDI	6	LLAMELLIN
		7	CHACCHO
		8	CHINGAS
		9	MIRGAS
		10	SAN JUAN DE RONTOY
	BOLOGNESI	11	CHIQUEAN
		12	ABELARDO PARDO LEZAMETA
		13	ANTONIO RAYMONDI
		14	CAJACAY
		15	CANIS
		16	HUAYLLACAYAN
		17	LA PRIMAVERA
		18	MANGAS
		19	PACLLON
		20	SAN MIGUEL DE CORPANQUI
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	21	SAN NICOLAS
	HUARI	22	ANRA
		23	HUACACHI
		24	HUACCHIS
		26	MASIN
		27	PAUCAS
		28	PONTO
		29	RAHUAPAMPA
		30	RAPAYAN
		31	SAN PEDRO DE CHANA
		32	UCO
	MARISCAL LUZURIAGA	33	CASCA
		34	ELEAZAR GUZMAN BARRON
		35	FIDEL OLIVAS ESCUDERO
		36	LLAMA
		37	LLUMPA
		38	LUCMA
		39	MUSGA
	OCROS	40	CAJAMARQUILLA
		41	CARHUAPAMPA
		42	LLIPA
		43	SAN CRISTOBAL DE RAJAN
		44	SANTIAGO DE CHILCAS
	PALLASCA	45	PAMPAS
	RECUAY	46	COTAPARACO
		47	HUAYLLAPAMPA
		48	LLACLLIN
		49	PAMPAS CHICO
		50	PARARIN
		51	TAPACocha
	SIHUAS	52	ACOBAMBA
		53	ALFONSO UGARTE
		54	CHINGALPO
		55	HUAYLLABAMBA
		56	QUICHES
		57	RAGASH
		58	SAN JUAN
		59	SICSIBAMBA
	YUNGAY	60	CASCAPARA
		61	QUILLO
		62	YANAMA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
APURIMAC	ABANCAY	63	SAN PEDRO DE CACHORA
	ANDAHUAYLAS	64	KISHUARA
		65	PAMPACHIRI
		66	POMACOCOA
		67	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA
		68	TUMAY HUARACA
	COTABAMBAS	69	TAMBOBAMBA
		70	COTABAMBAS
		71	HAQUIRA
		72	MARA
	CHINCHEROS	73	URANMARCA
	GRAU	74	CURPAHUASI
		75	HUAYLLATI
		76	MAMARA
		77	MICAELA BASTIDAS
		78	PROGRESO
		79	CURASCO
AREQUIPA	CARAVELI	80	ACARI
		81	ATIQUEIPA
		82	BELLA UNION
		83	CHALA
		84	HUANUHUANU
		85	LOMAS
		86	YAUCA
	CASTILLA	87	CHACHAS
	CAYLLOMA	88	CHIVAY
		89	CALLALLI
		90	CAYLLOMA
		91	COPORAQUE
		92	ICHUPAMPA
		93	LARI
		94	MACA
		95	MADRIGAL
		96	SAN ANTONIO DE CHUCA
		97	YANQUE
	CONDESUYOS	98	SALAMANCA
AYACUCHO	HUAMANGA	99	ACOCRO
		100	ACOS VINCHOS
		101	CHIARA
		102	QUINUA
		103	TAMBILLO
	CANGALLO	104	CHUSCHI
		105	LOS MOROCHUCOS
	HUANTA	106	HUANTA
		107	AYAHUANCO
		108	IGUAIN
		109	SANTILLANA
		110	LLOCHEGUA
		111	CANAYRE
	LA MAR	112	AYNA
		113	SANTA ROSA
		114	ANCHIHUAY
		115	UNION PROGRESO
CUSCO	CUSCO	116	CUSCO
		117	CCORCA
		118	POROY
		119	SAN JERONIMO
		120	SAN SEBASTIAN
		121	SANTIAGO
		122	SAYLLA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
CUSCO	ACOMAYO	123	ACOMAYO
		124	ACOPIA
		125	MOSOC LLACTA
		126	POMACANCHI
		127	SANGARARA
		128	ANTA
	ANTA	129	CACHIMAYO
		130	CHINCHAYPUJIO
		131	HUAROCONDO
		132	PUCYURA
	CALCA	133	CALCA
		134	LAMAY
		135	LARES
		136	PISAC
		137	SAN SALVADOR
		138	YANATILE
	CANAS	139	YANAOCA
		140	KUNTURKANKI
		141	LANGUI
		142	LAYO
		143	PAMPAMARCA
		144	QUEHUE
	CANCHIS	145	SICUANI
		146	COMBAPATA
		147	MARANGANI
		148	PITUMARCA
		149	SAN PABLO
	CHUMBIVILCAS	150	SANTO TOMAS
		151	CHAMACA
		152	COLQUEMARCA
		153	LIVITACA
		154	QUIÑOTA
		155	VELILLE
	ESPINAR	156	ESPINAR
		157	CONDOROMA
		158	COPORAQUE
		159	OCORURO
		160	PALLPATA
		161	SUYCKUTAMBO
	LA CONVENCION	162	SANTA ANA
		163	ECHARATE
		164	HUAYOPATA
		165	MARANURA
		166	OCOBAMBA
		167	QUELLOUNO
		168	KIMBIRI
		169	SANTA TERESA
		170	VILCABAMBA
		171	VILLA KINTIARINA
		172	MEGANTONI
		173	KUMPIRUSHIATO
		174	CIELO PUNCO
		175	MANITEA
		176	UNION ASHANINKA
PARURO	PARURO	177	ACCHA
		178	CCAPI
		179	COLCHA
		180	HUANOQUITE
		181	OMACHA
		182	PACCARITAMBO



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
CUSCO	PAUCARTAMBO	183	PAUCARTAMBO
		184	CAICAY
		185	CHALLABAMBA
		186	COLQUEPATA
		187	HUANCARANI
		188	KOSÑIPATA
	QUISPICANCHI	189	URCOS
		190	ANDAHUAYLILLAS
		191	CAMANTI
		192	CCARHUAYO
		193	CCATCA
		194	CUSIPATA
		195	HUARO
		196	LUCRE
		197	OCONGATE
		198	QUIQUIJANA
	URUBAMBA	199	CHINCHERO
		200	MACHUPICCHU
		201	MARAS
		202	OLLANTAYTAMBO
		203	MARISCAL CACERES
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	204	NUEVO OCCORO
		205	VILCA
		206	ROSA RIO
	ACOBAMBA	207	CALLANMARCA
	CHURCAMP A	208	LA MERCED
		209	PAUCARBAMBA
	HUAYTARA	210	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA
		211	COLCABAMBA
	TAYACAJA	212	HUACHOCOLPA
		213	ÑAHUIMPUQUIO
		214	SALCABAMBA
		215	LAMBRAS
	HUANUCO	216	HUANUCO
		217	CHURUBAMBA
		218	MARGOS
		219	QUISQUI (KICHKI)
		220	SAN FRANCISCO DE CAYRAN
		221	SANTA MARIA DEL VALLE
		222	YARUMAYO
		223	PILLCO MARCA
		224	YACUS
		225	SAN PABLO DE PILLAO
HUANUCO	AMBO	226	AMBO
		227	CAYNA
		228	COLPAS
		229	CONCHAMARCA
		230	HUACAR
		231	SAN FRANCISCO
		232	TOMAY KICHWA
		233	CHUQUIS
	DOS DE MAYO	234	MARIAS
		235	PACHAS
		236	QUIVILLA
		237	RIPAN
		238	SHUNQUI
		239	YANAS
	HUACAYBAMBA	240	HUACAYBAMBA
		241	CANCHABAMBA
		242	COCHABAMBA
		243	PINRA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
HUANUCO	HUAMALIES	244	LLATA
		245	ARANCAY
		246	CHAVIN DE PARIARCA
		247	JIRCAN
		248	MIRAFLORES
		249	PUNCHAO
		250	PUÑOS
		251	SINGA
		252	TANTAMAYO
	LEONCIO PRADO	253	HERMILIO VALDIZAN
	MARAÑON	254	CHOLON
		255	SAN BUENAVENTURA
	PACHITEA	256	PANAO
		257	MOLINO
		258	UMARI
	LAURICOCHA	259	JESUS
		260	BAÑOS
		261	JIVIA
		262	QUEROPALCA
		263	RONDOS
		264	SAN FRANCISCO DE ASIS
		265	SAN MIGUEL DE CAURI
	YAROWILCA	266	CHAVINILLO
		267	CHACABAMBA
		268	APARICIO POMARES
		269	JACAS CHICO
		270	OBAS
		271	CHORAS
ICA	CHINCHA	272	CHINCHA ALTA
		273	PUEBLO NUEVO
		274	SAN JUAN DE YANAC
		275	SAN PEDRO DE HUACARPANA
		276	SUNAMPE
		277	TAMBO DE MORA
	PALPA	278	TIBILLO
	PISCO	279	PARACAS
		280	SAN ANDRES
JUNIN	HUANCAYO	281	HUANCAYO
		282	CHILCA
		283	CULLHUAS
		284	EL TAMBO
		285	HUACRAPUQUIO
		286	HUALHUAS
		287	HUANCAN
		288	HUAYUCACHI
		289	INGENIO
		290	PARIAHUANCA
		291	PILCOMAYO
		292	PUCARA
		293	QUILCAS
		294	SAN AGUSTIN
		295	SAN JERONIMO DE TUNAN
		296	SAÑO
		297	SAPALLANGA
		298	SICAYA
		299	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
		300	VIQUES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
JUNIN	CONCEPCION	301	CONCEPCION
		302	ANDAMARCA
		303	HEROINAS TOLEDO
		304	MANZANARES
		305	MATAHUASI
		306	MITO
		307	NUEVE DE JULIO
		308	ORCOTUNA
		309	SANTA ROSA DE OCOPA
	CHANCHAMAYO	310	CHANCHAMAYO
		311	SAN RAMON
		312	VITOC
	JAUJA	313	JAUJA
		314	ACOLLA
		315	ATAURA
		316	EL MANTARO
		317	HUAMALI
		318	HUARIPAMPA
		319	HUERTAS
		320	JANJAILLO
		321	JULCAN
		322	LEONOR ORDOÑEZ
		323	MARCO
		324	MASMA
		325	MUQUI
		326	MUQUIYAUYO
		327	PACCHA
		328	PANCAN
		329	PARCO
		330	POMACANCHA
		331	SAN LORENZO
		332	SAN PEDRO DE CHUNAN
		333	SAUSA
		334	TUNAN MARCA
		335	YAUYOS
	JUNIN	336	JUNIN
		337	CARHUAMAYO
		338	ONDORES
	SATIPO	339	LLAYLLA
		340	VIZCATAN DEL ENE
	YAULI	341	MARCAPOMACOCOA
		342	MOROCOCHA
		343	SUITUCANCHA
	CHUPACA	344	CHUPACA
		345	CHONGOS BAJO
		346	HUACHAC
		347	HUAMANCACA CHICO
		348	SAN JUAN DE ISCOS
		349	SAN JUAN DE JARPA
		350	TRES DE DICIEMBRE
LIMA	CAJATAMBO	351	COPA
	CANTA	352	SAN BUENAVENTURA
	HUARAL	353	ATAVILLOS ALTO
		354	LAMPIAN
		355	PACARAOS
		356	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
		357	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
LIMA	HUARACHIRI	358	CUENCA
		359	LAHUAYTAMBO
		360	MARIATANA
		361	SAN DAMIAN
		362	SAN JUAN DE IRIS
		363	SAN JUAN DE TANTARANCHE
		364	SAN LORENZO DE QUINTI
		365	SANGALLAYA
		366	SANTIAGO DE TUNA
	HUAURA	367	LEONCIO PRADO
		368	PACCHO
		369	SANTA LEONOR
	OYON	370	ANDAJES
		371	CAUJUL
		372	NAVAN
	YAUYOS	373	YAUYOS
		374	ALIS
		375	AYAVIRI
		376	AZANGARO
		377	CARANIA
		378	CHOCOS
		379	COCHAS
		380	COLONIA
		381	HONGOS
		382	HUAMPARA
		383	HUANCAYA
		384	HUANGASCAR
		385	HUANTAN
		386	HUAÑEC
		387	LARAOS
		388	LINCHA
		389	MADEAN
		390	MIRAFLORES
		391	PUTINZA
		392	QUINOCAY
		393	SAN JOAQUIN
		394	TANTA
		395	TOMAS
		396	TUPE
		397	VITIS
PASCO	PASCO	398	NINACACA
		399	SIMON BOLIVAR
		400	TINYAHUARCO
		401	VICCO
PUNO	PUNO	402	PUNO
		403	ACORA
		404	AMANTANI
		405	ATUNCOLLA
		406	CAPACHICA
		407	CHUCUITO
		408	COATA
		409	HUATA
		410	MAÑAZO
		411	PAUCARCOLLA
		412	PICHACANI
		413	PLATERIA
		414	SAN ANTONIO
		415	TIQUILLACA
		416	VILQUE



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO
PUNO	AZANGARO	417	AZANGARO
		418	ACHAYA
		419	ARAPA
		420	ASILLO
		421	CAMINACA
		422	CHUPA
		423	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA
		424	MUÑANI
		425	POTONI
		426	SAMAN
		427	SAN ANTON
		428	SAN JOSE
		429	SAN JUAN DE SALINAS
		430	SANTIAGO DE PUPUJA
		431	TIRAPATA
	CARABAYA	432	AJOYANI
		433	AYAPATA
		434	COASA
		435	CRUCERO
		436	SAN GABAN
	CHUCUITO	437	JULI
		438	DESAGUADERO
		439	HUACULLANI
		440	KELLUYO
		441	PISACOMA
		442	POMATA
		443	ZEPITA
	EL COLLAO	444	ILAVE
		445	CAPAZO
		446	SANTA ROSA
	HUANCANE	447	CONDURIRI
		448	HUANCANE
		449	COJATA
		450	HUATASANI
		451	INCHUPALLA
		452	PUSI
		453	ROSASPATA
		454	TARACO
		455	VILQUE CHICO
	LAMPA	456	CALAPUJA
		457	NICASIO
		458	OCUVIRI
		459	PALCA
		460	PUCARA
	MELGAR	461	SANTA LUCIA
		462	AYAVIRI
		463	ANTAUTA
		464	CUPI
		465	LLALLI
		466	MACARI
		467	NUÑO A
		468	ORURILLO
		469	SANTA ROSA
	MOHO	470	UMACHIRI
		471	MOHO
		472	CONIMA
		473	HUAYRAPATA
		474	TILALI

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	475	PUTINA
		476	ANANEA
		477	PEDRO VILCA APAZA
		478	QUILCAPUNCU
		479	SANDIA
	SANDIA	480	CUYOCUYO
		481	LIMBANI
		482	ALTO INAMBARI
		483	YUNGUYO
	YUNGUYO	484	COPANI
		485	CUTURAPI
		486	OLLARAYA
		487	TINICACHI
		488	UNICACHI
TACNA	TACNA	489	PALCA
	CANDARAVE	490	CAIRANI
		491	HUANUARA
		492	QUILAHUANI
	TARATA	493	TARATA
		494	SUSAPAYA

2237767-2

CULTURA

Otorgan distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a ciudadano por su labor a favor del fomento de la cultura y la producción musical de la región Huánuco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000481-2023-MC

San Borja, 21 de noviembre del 2023

VISTOS: el Proveído N° 010101-2023-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000897-2023-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 001728-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 001017-2023-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas el convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 7 de la norma citada y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva del Ministerio de Cultura, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la